

ANEXO

(Artículo 9.º de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de octubre de 1985)

El folleto se ajustará al siguiente esquema estructurado por capítulos:

CAPITULO PRIMERO

Personas responsables del folleto

Identificación de la Sociedad de Inversión Mobiliaria o Sociedad Gestora y Depositario, así como los administradores que asumen la responsabilidad del contenido del folleto que declarará que los datos e informaciones comprendidos en él son verídicos y no existen omisiones susceptibles de alterar la apreciación pública de la Institución, de las acciones o participaciones, su negociación, suscripción o reembolso.

Mención de las auditorías de los estados económico-financieros y del resto de la información contenida en el folleto que se haya verificado, así como las personas o Entidades que la han llevado a cabo.

Se expresará literalmente que «la presentación al Ministerio de Economía y Hacienda del folleto no significa recomendación de la suscripción de acciones o participaciones, ni pronunciamiento adverso o favorable sobre el emisor, su rentabilidad o de la oferta realizada».

CAPITULO II

Información general sobre la Institución

Relativo a la propia Institución:

Razón y domicilio social y oficinas abiertas al público de la Institución de Inversión Colectiva y de la Sociedad Gestora.

Razón y domicilio social del Depositario.

Datos relativos a la constitución de la Institución y de la Sociedad Gestora.

Lugares donde se pueden consultar los Estatutos o Reglamentos o cualquier documentación que se cite en el folleto

Plazos y formas de convocar la Junta general ordinaria y extraordinaria, lugar y fecha de la próxima, si es conocida.

Relativas al capital y patrimonio:

Importe nominal del capital e importe desembolsado y el importe del patrimonio.

Si la Institución de Inversión Colectiva o la Gestora forma parte de un grupo de Empresas, se indicará qué lugar ocupan en él y se describirá con todo el detalle que sea preciso las vinculaciones directas e indirectas, económicas, financieras, comerciales y políticas entre las distintas Entidades del grupo y de ésta con la Institución de Inversión Colectiva o con la Sociedad Gestora. En todo caso, debe de identificarse a las personas, Sociedades o Entidades que, directa o indirectamente, ostenten más del 25 por 100 de las acciones de la Sociedad de Inversión o Sociedad Gestora o más del 25 por 100 de las participaciones de un Fondo de Inversión.

CAPITULO III

Representación, gestión y control

Identificación de los Administradores y mención de las funciones que desarrollan en la Institución de Inversión Colectiva y, si la administración y representación se realiza de forma colegiada, identificación del Presidente del Consejo, los Vocales y el Secretario.

Se identificará a los Directores y demás personas que asumen la dirección de la Sociedad al más alto nivel.

Si se dan los supuestos previstos en el artículo 22, 2, del Real Decreto 1346/1985, de 17 de julio, se identificará a la Gestora que administra los activos de la Sociedad de Inversión expresando si se refiere a todos los activos o sólo a una parte y a qué tipo de activos.

En el caso de que la Comisión de Control estuviese constituida se identificará a su Presidente, al Secretario y a los Vocales.

La participación de los administradores y altos directivos en el capital de la Sociedad de Inversión, Sociedad Gestora o en el patrimonio del Fondo de Inversión.

En el caso de los Fondos de Inversión, estas menciones vienen referidas exclusivamente a la Sociedad Gestora.

CAPITULO IV

Política de inversión

Descripción de la prioridades de la Institución de Inversión Colectiva en orden a la seguridad, rentabilidad y liquidez de los activos que formen parte de su patrimonio y descripción de la política adicional de distribución de riesgos que se pueda llevar a cabo.

Descripción de los tipos de activos hacia los que se dirigirá preferentemente la inversión de la Institución, con expresión de las limitaciones legales vigentes, según se trate de una Institución de Inversión Mobiliaria o un Fondo de Inversión de Activos del Mercado Monetario.

En el caso de que existan o estén previstos planes sistemáticos o especiales de inversiones, se recogerán todas su reglas de funcionamiento.

CAPITULO V

Evolución de la actividad

Se acompañará, en su caso, los balances y la cuenta de pérdidas y ganancias de los tres últimos ejercicios en forma de cuadros esquemáticos comparativos, describiendo someramente los factores que, principalmente, han influido en la evolución de los resultados.

CAPITULO VI

Características de las acciones y participaciones

Valor nominal de las acciones y el valor de las participaciones. Normas sobre contratación de acciones en las Sociedades de Capital Variable.

Procedimiento resumido para la suscripción y reembolso de participaciones.

Expresión de si las acciones de la Sociedad de Inversión Mobiliaria inscrita son o no de cotización oficial en Bolsa, calificada o no, y, en el caso de las Sociedades de Capital Variable, si son de cotización calificada.

Estas menciones son también aplicables a las Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva.

Si se trata de Instituciones de Inversión Colectiva de nueva creación, se hará constar la pretensión de los administradores de la Sociedad en orden a la cotización bursátil.

CAPITULO VII

Criterios sobre determinación y distribución de resultados

CAPITULO VIII

Otros extremos relativos a las relaciones de la Institución de Inversión Colectiva con sus socios y partícipes, la relación de las Sociedades Gestoras con socios y partícipes.

En orden a las relaciones entre la Sociedad Gestora y el Depositario se acompañará o copia del contrato o una referencia del mismo y cláusulas más significativas.

22713 CORRECCION de errores de la Orden de 20 de septiembre de 1985 por la que se aprueba el arancel de las Juntas Sindicales de los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores de Comercio.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 236, de fecha 2 de octubre de 1985, páginas 31020 y 31021, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En el párrafo primero, línea tercera, donde dice: «títulos que conlleva un incremento contable ...», debe decir: «títulos que conlleva un incremento notable ...».

En el último párrafo del apartado III, donde dice: «gastos emisión corren a cargo de ...», debe decir: «gastos de emisión corren a cargo de ...».